

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CIUDAD REAL

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento el día 24 de octubre de 2022, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

52.1.- Propuesta medio ambiente. Resolución de alegaciones presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local de la propuesta de delimitación de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) "El Torreón" y Plan Zonal Específico.

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2022/33297.

Cargo que presenta la propuesta: Concejala de Sostenibilidad y Agenda 2030.

Asunto.- Resolución de alegaciones presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local de la propuesta de delimitación de zona de protección acústica especial (ZPAE) "El Torreón" y Plan Zonal Específico.

#### I.- ANTECEDENTES.

El artículo 25.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio tiene competencia en materia de medio ambiente urbano, en particular, protección contra la contaminación acústica, teniendo reconocida potestad reglamentaria en el artículo 4.a de la misma norma.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido determina que corresponde a los Ayuntamientos aprobar ordenanzas en relación con las materias objeto de esta ley, debiendo, a su vez, adaptar las Ordenanzas existentes. La Ordenanza de Protección del Medioambiente frente a la Contaminación por Ruidos y Vibraciones fue aprobada en el Pleno del Ayuntamiento el 25 de marzo de 2021, siendo publicada en el BOP el 17 de mayo. Posteriormente, tras el periodo de información pública pertinente, el 14 de abril de 2022 se aprueba el Mapa de Ruidos de Ciudad Real y el Mapa de Ruido de la zona de ocio de "El Torreón" (BOP 27/05/2022).

En el artículo 14 de la Ordenanza municipal de protección del medioambiente, frente a la contaminación por ruidos y vibraciones, se establece el procedimiento de elaboración y aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

El artículo 14.1 de la Ordenanza municipal establece que la competencia para la aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental es de Alcaldía u órgano en quien delegue, habiéndose delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto 2022/4327, en fecha 30 de junio de 2022.

El artículo 24 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece que los planes habrán de revisarse y en su caso modificarse, previo trámite de información pública por un periodo mínimo de un mes, siempre que se produzca un cambio importante de la situación existente en materia de contaminación acústica y, en todo caso, cada cinco años, a partir de la fecha de su aprobación.

Bajo esta cobertura legal, se aprueba el texto inicial de La Delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) "El Torreón" y Plan Zonal Específico, en la sesión de la Junta de Gobierno Local de 11 de julio de 2022, tras lo cual se somete a información pública por un periodo de un mes, me-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

diante la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real (BOP 14/07/2022) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, aparte de la publicación del mismo en la web municipal.

([https://www.ciudadreal.es/documentos/transparencia/informacionpublica/JUNTA\\_DE\\_GOBIERNO\\_LOCAL-122-2022-07-2.pdf](https://www.ciudadreal.es/documentos/transparencia/informacionpublica/JUNTA_DE_GOBIERNO_LOCAL-122-2022-07-2.pdf)).

Igualmente, en fecha 7 de julio de 2022, se convocó reunión del Consejo Local de Sostenibilidad, con presencia de las Asociaciones de Hostelería y la Plataforma de Vecinos del Torreón, dando cuenta de la propuesta y debatiendo la misma.

Dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados según anuncio publicado en el BOP se han presentado las siguientes reclamaciones y sugerencias:

- Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Ciudad Real (APEHT CR). Nº registro: 202299900016963.

- Federación Empresarial de Ciudad Real (FECIR). Nº registro: 202299900016956.

- D. Antonio Flórez Blanco. Nº registro: 202200013789.

Asimismo, dentro del periodo de Información pública, el Jefe de Servicio de Medioambiente ha emitido informe aclaratorio, realizando determinadas precisiones con el fin de, manteniendo la eficacia de las medidas propuestas, evitar condicionar de forma innecesaria el desarrollo comercial de la zona.

#### II.- NORMATIVA APLICABLE:

- Constitución Española.

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

- Ordenanza municipal de protección del medioambiente frente a la contaminación por ruidos y vibraciones (BOP 17/05/2022).

#### III.- INFORMES TÉCNICOS:

Sobre las alegaciones presentadas.

Emitido informe por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente sobre las alegaciones presentadas, en los siguientes términos:

“Con fecha 14 de julio de 2022 fue publicado en el BOP nº 135 acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de 11 de julio de 2022 respecto de la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) “El Torreón” y Plan Zonal Específico, estableciéndose el plazo de un mes para formular alegaciones.

Han sido recibidos tres oficios de alegaciones presentados por la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Ciudad Real (APEHCR), la Federación Empresarial de Ciudad Real (FECIR) y por D. Antonio Flórez Blanco. Las alegaciones presentadas por los dos primeros son idénticas, por lo que van a contestarse de forma conjunta.

1. Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Ciudad Real (APEHCR) (RE-202299900016963) y Federación Empresarial de Ciudad Real (FECIR) (RE-202299900016956).

Los interesados solicitan la reelaboración de los documentos indicados para una nueva tramitación de la delimitación de la zona y del Plan Zonal y subsidiariamente que se modifique la relación de medidas propuestas, incorporando las que plantean en sus documentos, por los siguientes motivos:

Postura inicial.

- La propuesta imputa a los hosteleros la responsabilidad sobre la emisión de ruidos pese a que la fuente de los mismos es el tráfico rodado y las personas en la vía pública.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- No existe una metodología científica ni un análisis integral (ambiental, social, económico) de la situación y las actuaciones propuestas.

- No se han llevado a la práctica la totalidad de las medidas que se propusieron en 2019 ni se ha evaluado el cumplimiento o resultado de las mismas.

Inexistencia de Plan Zonal. Las medidas no pueden adoptarse de manera independiente al Plan Zonal, ni las medidas son el Plan Zonal.

- En la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local, no hay ninguna referencia a un Plan Zonal que se apruebe inicialmente y se someta a exposición al público, sino una mera relación de medidas correctoras y acciones de acompañamiento.

- No se pueden aprobar las medidas propuestas, sino que solo cabe la aprobación de un Plan de Zona que contenga esas medidas.

- Un Plan es un documento complejo en su elaboración, tramitación y efectos. Al Plan se le exige un contenido motivador singular, sobre unas bases fácticas acreditadas que justifiquen conforme a reglas de lógica, coherencia y proporcionalidad las medidas que el propio Plan adopte.

- Si se omite la inclusión de la aprobación del Plan y la propia exposición al público del Plan, se priva a la ciudadanía de poder acceder a la información básica sobre la que se sustentan las medidas adoptadas y, en definitiva, se adoptan las medidas sin la cobertura exigida del Plan.

Falta de transparencia: ausencia de publicidad de bases fácticas sobre las que se sustentan las medidas propuestas.

- No son conocidas las mediciones realizadas por los 12 sensores de ruido en continuo instalados en enero de 2012 a que se refiere el punto quinto de las consideraciones previas. También se desconoce su ubicación.

Incorrecta delimitación y clasificación del área acústica.

- No es correcto clasificar el Torreón como un barrio residencial.

- El conjunto de la zona delimitada incluye toda la Zona Verde de El Torreón.

- También se incluye una zona eminentemente comercial, con la práctica totalidad de sus plantas bajas dedicadas a usos comerciales y dotacionales, además de la hostelería, y buena parte de las entreplantas y otras alturas destinada a otros usos profesionales.

- No se ha tenido en cuenta la metodología de delimitación establecida en el Anexo V del Reglamento de la Ley del Ruido (RD 1367/2007).

- No se ha tenido en consideración la existencia de usos diferenciados que coexisten en el mismo suelo.

- En realidad nos encontramos ante un área terciaria cuyos objetivos de calidad acústica son menos restrictivos que los de un área residencial.

Desvinculación de las medidas propuestas con las fuentes de emisión acústica declaradas.

- Según se establece en el estudio previo, las fuentes de contaminación acústica las constituyen la concentración de ciudadanos en la vía pública durante las horas nocturnas de los fines de semana y el tráfico de vehículos a motor que induce dicha presencia.

- Por el contrario las medidas correctoras que se adoptan no inciden en las fuentes sonoras sino que vuelcan las medidas sobre las restricciones a las actividades de hostelería.

- No estamos ante un incumplimiento de la normativa de ruidos por parte de las actividades de hostelería sino ante un problema en la vía pública donde ha de ejercer el control el Ayuntamiento en sus funciones de policía.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Sorprende que no haya ninguna medida relacionada con el tráfico rodado pese a señalarse como uno de los focos de emisión sonora del mismo modo que sorprende que la presencia de policía local evitando el consumo de alcohol en la vía pública sea una medida de acompañamiento en vez de una medida principal. Se criminaliza las terrazas cuando el origen del ruido está en el consumo desordenado.

Conforme se indica en el informe técnico que da soporte a la propuesta, con fecha 27 de mayo de 2021 se publica en el BOP número 100 la aprobación del mapa de ruidos de Ciudad Real y mapa específico de ruidos de la zona de ocio del Torreón del Alcázar, como trámite previo para la delimitación de posibles zonas de protección acústica especial (ZPAE) y la aprobación de los Planes Zonales Específicos que de ello se deriven. Los trabajos fueron realizados por una empresa acreditada por ENAC para la realización de ensayos acústicos según el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. En el estudio, en base a las mediciones efectuadas, se propone una delimitación de ZPAE y una serie de medidas correctoras a partir de las cuales se elabora la propuesta final. En este sentido, no cabe admitir la afirmación de que no existe una metodología científica ni un análisis integral de la situación y de las soluciones propuestas.

Asimismo, tampoco es posible admitir la falta de transparencia, pues las mediciones y los mapas resultantes fueron publicados y pueden ser consultados en cualquier momento. Como consecuencia de la pandemia, debido al lapso de tiempo transcurrido entre la realización del trabajo de campo y la aprobación del mapa de ruidos, y aprovechando que acababan de instalarse 12 sensores de ruido en continuo en la zona del Torreón, se verificó que la situación acústica se mantenía en los puntos donde se localizaron los sensores, si bien los datos obtenidos por estos últimos, no podrían venir a sustituir las mediciones realizadas con motivo de la elaboración del mapa de ruidos, cuya cobertura espacial fue superior y sujeta al protocolo anteriormente referido.

Conforme se indica en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de julio de 2022, la propuesta tiene por objeto la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) “El Torreón” y Plan Zonal Específico. A la vista de las conclusiones del estudio acústico, se propone una delimitación de la ZPAE y una serie de medidas de actuación amparadas en la Ordenanza Municipal. Estas medidas constituyen en sí el Plan Zonal Específico, cuyo objetivo es el de conseguir que se cumplan los objetivos de calidad acústica a largo plazo en el espacio delimitado. Por lo tanto, no es posible admitir que no exista el Plan Zonal cuya aprobación se propone.

Conforme a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Ciudad Real, la zona afectada por la delimitación propuesta está calificada como de uso residencial. Este uso es compatible con el uso de hostelería, lo que ha permitido conceder las oportunas licencias de actividad en vigor, lo que no merma su condición residencial a efectos del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica. Esta zonificación fue incorporada en el Mapa de Ruido de la Aglomeración de Ciudad Real, sometido a información pública y al que no se presentaron alegaciones. Asimismo, la aplicación de los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica, establecidos en el anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, ofrece el mismo resultado.

Respecto de la desvinculación de las medidas propuestas con las fuentes de emisión declaradas, indicar que en ninguno de los casos se ha indicado que sean las actividades de hostelería las responsables del incumplimiento de los objetivos de calidad acústica. Sin embargo, la concentración de activi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

dades de hostelería sí es la responsable de la concentración de ciudadanos en la vía pública durante las horas nocturnas de los fines de semana y del aumento de tráfico de vehículos a motor, consecuencia del flujo de personas que se genera. Esta situación, que no se da en ningún otro entorno de la ciudad con la misma intensidad, es preciso revertirla para garantizar el descanso de los vecinos residentes. Descartada la posibilidad de conseguir que un grupo heterogéneo y relativamente numeroso de ciudadanos que están divirtiéndose en los locales de ocio, transite por la vía pública en silencio, no queda otra alternativa que tratar de reducir la densidad de locales de ocio y de fomentar los cambios de actividad hacia otras con horarios más reducidos. Por otra parte, la idea de restringir el tráfico de vehículos podría tener como consecuencia un uso más intenso de la vía pública por parte de los ciudadanos y unos tránsitos a pie mayores hasta las zonas de aparcamiento, con lo que ello conlleva. Por este motivo, dentro de las medidas de acompañamiento, se incorpora la necesidad de la elaboración de un estudio de movilidad asociada al ocio, a partir del cual poder proponer medidas que reduzcan la aportación del tráfico al ruido ambiente en la zona afectada.

En cuanto a las terrazas, inicialmente indicar que no existe ningún derecho preexistente de uso de la vía pública por parte de la hostelería, cuya actividad debe desarrollarse en el interior de los locales que han sido acondicionados para tal fin. Dicho esto, el desarrollo de estas actividades, durante todo el día y especialmente durante las horas de descanso en las proximidades de edificios residenciales, constituye un foco de contaminación acústica que es necesario regular. Por este motivo, se propone una mínima reducción horaria durante los meses de mayor afluencia de clientes, lo que dista mucho de criminalizar la actividad.

Por último indicar que todas las medidas que se proponen vienen contempladas en el artículo 12 la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente a la Contaminación por Ruidos y Vibraciones, que regula los Planes Zonales Específicos.

2. D. Antonio Flórez Blanco (RE 202200013789-12/08/2022).

El interesado presenta una serie de alegaciones, requiriendo la no implantación de la zona ZPAE. Las alegaciones son las siguientes:

- La delimitación de la zona ZPAE y la implementación de las medidas propuestas, generaría un agravio comparativo con cualquier otra zona de la ciudad y traería como consecuencia la devaluación patrimonial de la actividad, comprometiendo su viabilidad económica.
- No se puede actuar unilateralmente, sin acuerdo ni negociación con los afectados.
- Se solicita información de horas y días donde se superen los objetivos de calidad acústica y cómo se determina que una zona se encuentra en esa situación.
- Es necesario distinguir entre ruido ambiente en la calle y en el interior de las viviendas donde habría de medirse con ventanas cerradas.
- No se pueden achacar las culpas de las molestias a actividades de terraza perfectamente controladas en aforo y espacio.
- No se han elaborado estudios de otras zonas como Plaza Mayor, Plaza Cervantes, Plaza de las Terreras, Plaza del Pilar o Avda del Rey Santo.
- Los locales se encuentra en una zona comercial que no tenía ningún tipo de recorte en cuanto a las actividades a explotar y no puedo entender que ahora quieran que desaparezcan estos negocios.
- En reuniones anteriores a 2019 se promovieron acciones como límites al tráfico rodado, más presencia policial andando, no motorizada y concienciación de las personas con trabajos de información y respeto, de lo que no se ha hecho nada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Conforme textualmente establece la exposición de motivos de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, “el mandato constitucional de proteger la salud (artículo 43 de la Constitución) y el medio ambiente (artículo 45 de la Constitución) engloban en su alcance la protección contra la contaminación acústica”. La protección frente al ruido constituye, por tanto, un asunto garantizado constitucionalmente. En este sentido, la viabilidad económica de los negocios no justificaría la pasividad de la Administración ante una situación acreditada de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ley del Ruido y su desarrollo reglamentario.

Analizando las medidas que se proponen y su posible repercusión en la viabilidad de los negocios, indicar que básicamente son medidas que buscan evitar la instalación de nuevas actividades de ocio, impedir el crecimiento en aforo o el incremento en los niveles de emisión interior de las ya existentes, autorizando únicamente cambios de actividad hacia otras con horarios de cierre más reducidos que la actividad previa, que reduzcan su aforo o sus niveles de emisión acústica al interior. Ninguna de estas medidas podría condicionar la viabilidad de los negocios legalmente establecidos ni supone agravio comparativo alguno respecto de otras instaladas en espacios distintos. En cuanto a la cuarta medida, consistente en solicitar al órgano competente de la Junta de Comunidades el retraso en una hora del inicio de la jornada de trabajo, indicar que la medida pretende dificultar la concatenación de actividades de ocio en el barrio del Torreón, pues coincide la hora de finalización de las discotecas con la hora de inicio de los bares. La actividad que se desarrolla en determinados bares que comienzan su jornada a las 6:00 horas dentro del barrio del Torreón, no es la que tradicionalmente se esperaría de un bar, pues habitualmente se continúan sirviendo bebidas alcohólicas de alta graduación en un espacio ambientado con música y no acondicionado para tal fin. Se trata de una reducción en una hora de un total de más de 20 horas diarias de posible apertura, por lo que se considera que tampoco supone un agravio comparativo ni que esta medida, actualmente en vigor en las calles Hidalgos, Avenida del Torreón, Madrilas y Cierva, pueda comprometer la viabilidad económica de las actividades afectadas.

Respecto de las terrazas, reiterar lo indicado en la contestación a las alegaciones de las asociaciones de hostelería, en el sentido de que no existe ningún derecho preexistente a favor de la hostelería para el aprovechamiento de la vía pública como complemento de una actividad que habría de desarrollarse, inicialmente, en el interior de los locales. Para ello, cuentan con un aislamiento adecuado de forma que la actividad se pueda desarrollar en su interior sin ocasionar molestias a los vecinos. Por el mismo motivo que, con nuestro clima, el ciudadano gusta de consumir en las terrazas, durante las noches de verano se suele dormir con las ventanas abiertas, y dado que la práctica totalidad de las terrazas del Torreón se encuentran muy próximas a las ventanas de los dormitorios y que ha sido acreditado el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica para este espacio, se ha planteado una mínima reducción horaria que busca compatibilizar el descanso con la actividad de hostelería, sin que ello pueda suponer un quebranto económico que comprometa la viabilidad de los negocios.

El Ayuntamiento de Ciudad Real contrató la elaboración del mapa de ruido de la zona de ocio con una empresa acreditada por ENAC para este tipo de estudios. El mapa fue publicado y se abrió un periodo de información pública durante un mes. Durante dicho periodo no fue recibida ninguna alegación o sugerencia al estudio. Una vez aprobado definitivamente, a la vista de los resultados obtenidos se propone la delimitación de un espacio donde se incumplen los objetivos de calidad acústica y se proponen una serie de medidas correctoras en cuya fase de audiencia nos encontramos. Asimismo, antes de su aprobación por Junta de Gobierno Local, el Plan de Acción fue presentado y debatido en el seno del Consejo Local de Sostenibilidad, estando presentes en el mismo, las Asociaciones de Hostelería y los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

vecinos afectados. Por tanto, no es posible admitir que se haya actuado unilateralmente. El Ayuntamiento ha respetado los procedimientos establecidos y ha dado conocimiento a las partes afectadas de las medidas que se propone adoptar para corregir la situación acústica del barrio.

La información sobre días y horas en que se incumplen los objetivos de calidad acústica viene recogida en el mapa de ruidos elaborado. El método de elaboración es el establecido en la Ley del Ruido y su desarrollo reglamentario. Los incumplimientos de los objetivos de calidad se concentran en el periodo nocturno de los fines de semana.

Las mediciones se realizaron directamente en la vía pública, por lo que carece de sentido el comentario efectuado acerca del cierre de las ventanas de las viviendas.

Con independencia de que las terrazas constituyan una actividad controlada en cuanto a aforo y espacio, al desarrollarse en la vía pública no dejan de ser una fuente de ruido que contribuye a incrementar el ruido ambiente en el espacio estudiado, lo que motiva que puedan ser objeto de ajustes en su funcionamiento como así lo establece el Plan Zonal.

El estudio se centra en el Barrio del Torreón como consecuencia de la necesidad de renovar la actual zona ZAS. Con independencia de ello, cualquier otra zona donde se sospeche que pudieran incumplirse los objetivos de calidad acústica sería susceptible de estudio.

Los locales no se encuentran en una zona comercial como se indica en las alegaciones, sino en una zona residencial compatible con estos usos. La concentración de actividades de ocio ha provocado el deterioro de la calidad ambiental de este espacio, lo que motiva la adopción de las medidas correctoras que se proponen.

Las acciones de acompañamiento aprobadas con la declaración de la zona ZAS del barrio “EL TORREÓN” consistieron en la elaboración del mapa de ruido de la ciudad, aprobación de la nueva ordenanza de ruidos, incremento de la presencia de la policía local y retirada de los bancos de obra de la calle Hidalgo, todas las cuales se han llevado a efecto.

Por cuanto antecede, a criterio de quien firma el presente informe, las medidas incorporadas en el Plan Zonal se encuentran suficientemente justificadas y no procede la admisión de las alegaciones presentadas”.

#### INFORME COMPLEMENTARIO.

Asimismo, ante la necesidad de realizar algunas precisiones a la propuesta presentada, el Jefe de Servicio de Medioambiente emite informe con el siguiente tenor literal:

“Efectuada revisión, durante el periodo de exposición pública, de las medidas de actuación propuestas en el Plan Zonal específico de la ZPAE “El Torreón” interesa la realización de determinadas precisiones con el fin de, manteniendo la eficacia de las medidas propuestas, evitar condicionar de forma innecesaria el desarrollo comercial de dicho espacio.

La puntualización se refiere al punto primero de las medidas de actuación denominado “Prohibición de la implantación de nuevas actividades recreativas o de espectáculos públicos y otras altamente contaminantes por ruido o la ampliación de las existentes (12.4.<sup>a</sup>)”.

La clasificación de las actividades recreativas o de espectáculos públicos viene recogida en el Anexo de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha. Dicho Anexo engloba multitud de actividades que, conforme a la actual redacción del punto primero de medidas propuestas, no podrían autorizarse a partir de la aprobación del Plan Zonal que, hemos de recordar, estaba asociado la concentración de ciudadanos en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

la vía pública durante las horas nocturnas de los fines de semana y del tráfico de vehículos a motor que induce dicha presencia. Por este motivo, es preciso acotar las actividades que a partir de la aprobación de la ZPAE y de su Plan Zonal, no podrán ser autorizadas.

Utilizando la clasificación establecida en el Anexo, serían las siguientes:

III. Establecimientos Públicos

A) De espectáculos Públicos.

1.6 Salas de conciertos.

2.1 Cafés-espectáculos.

2.4 Restaurante espectáculo.

B) De actividades recreativas.

2.c) Cibercafés.

5. Establecimientos de baile.

9. Establecimientos de ocio y diversión.

10. Establecimientos de hostelería y restauración.

Dentro de este último apartado se exceptuarían las terrazas dado que dentro de las medidas propuestas en el Plan Zonal se prevé un tratamiento específico para las mismas, y por otra parte, la prohibición de nuevas actividades impide la instalación de nuevas terrazas asociadas a ellas.

Por cuanto antecede, se propone la nueva redacción del punto primero cuyo texto sería:

1. Prohibición de la implantación de nuevas actividades recreativas o de espectáculos públicos y otras altamente contaminantes por ruido o la ampliación de las existentes (12.4.a).

Esta medida, por sí sola, no corrige la situación, como ha quedado demostrado tras muchos años de aplicación. Es útil para congelar la situación acústica evitando que se agrave el deterioro ambiental. Esta línea de trabajo ha de combinarse con la posibilidad de decretar la caducidad de las licencias contemplada en el artículo 16.5 de Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, lo que provocaría una reducción paulatina de las actividades de ocio en el espacio afectado.

Las actividades afectadas, conforme a los epígrafes recogidos en el Anexo de la citada Ley, serían las siguientes:

III. Establecimientos Públicos.

A) De espectáculos Públicos.

1.6 Salas de conciertos.

2.1 Cafés - espectáculos.

2.4 Restaurante espectáculo.

B) De actividades recreativas.

2.c) Cibercafés.

5. Establecimientos de baile.

9. Establecimientos de ocio y diversión.

10. Establecimientos de hostelería y restauración.

Se exceptúan las terrazas de veladores al aire libre”.

A tenor de lo anteriormente expuesto, se formula propuesta para aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas en base a las consideraciones expuestas por el Jefe de Servicio de Medioambiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

SEGUNDO.- Estimar la Propuesta del Jefe de Servicio de Medioambiente contenida en el Informe Técnico Complementario, modificándose la redacción del punto primero de la propuesta en los términos mencionados.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la Propuesta de Delimitación de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) "El Torreón" y Plan Zonal Específico que se transcribe como anexo a esta propuesta, con la vigencia de cinco años, establecida en la Ley del Ruido, a partir de la fecha de su aprobación.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados contenidos en la Propuesta.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Medioambiente, Policía Local y Oficialía Mayor.

SEXTO.- Publicar este acuerdo en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real.

**PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL (ZPAE) "EL TORREÓN" Y PLAN ZONAL ESPECÍFICO.**

Vistos los informes del Jefe de Servicio de Medioambiente y resultando que:

PRIMERO: Con fecha 28 de septiembre de 2017 se acuerda en Pleno la aprobación definitiva de la zona ZAS "El Torreón" e inclusión de medidas correctoras. A partir del informe técnico que acreditó la superación de los niveles máximos de ruido ambiente establecidos en la ordenanza de 2002, se delimitó el espacio afectado y se acordaron una serie de medidas correctoras y otras de acompañamiento, entre las que se encontraban la de la elaboración del mapa de ruido de la ciudad y la de la actualización de la ordenanza en vigor.

SEGUNDO: Con fecha 17 de mayo de 2021 se publica en el BOP número 93 la nueva Ordenanza municipal de protección del medio ambiente frente a la contaminación por ruidos y vibraciones.

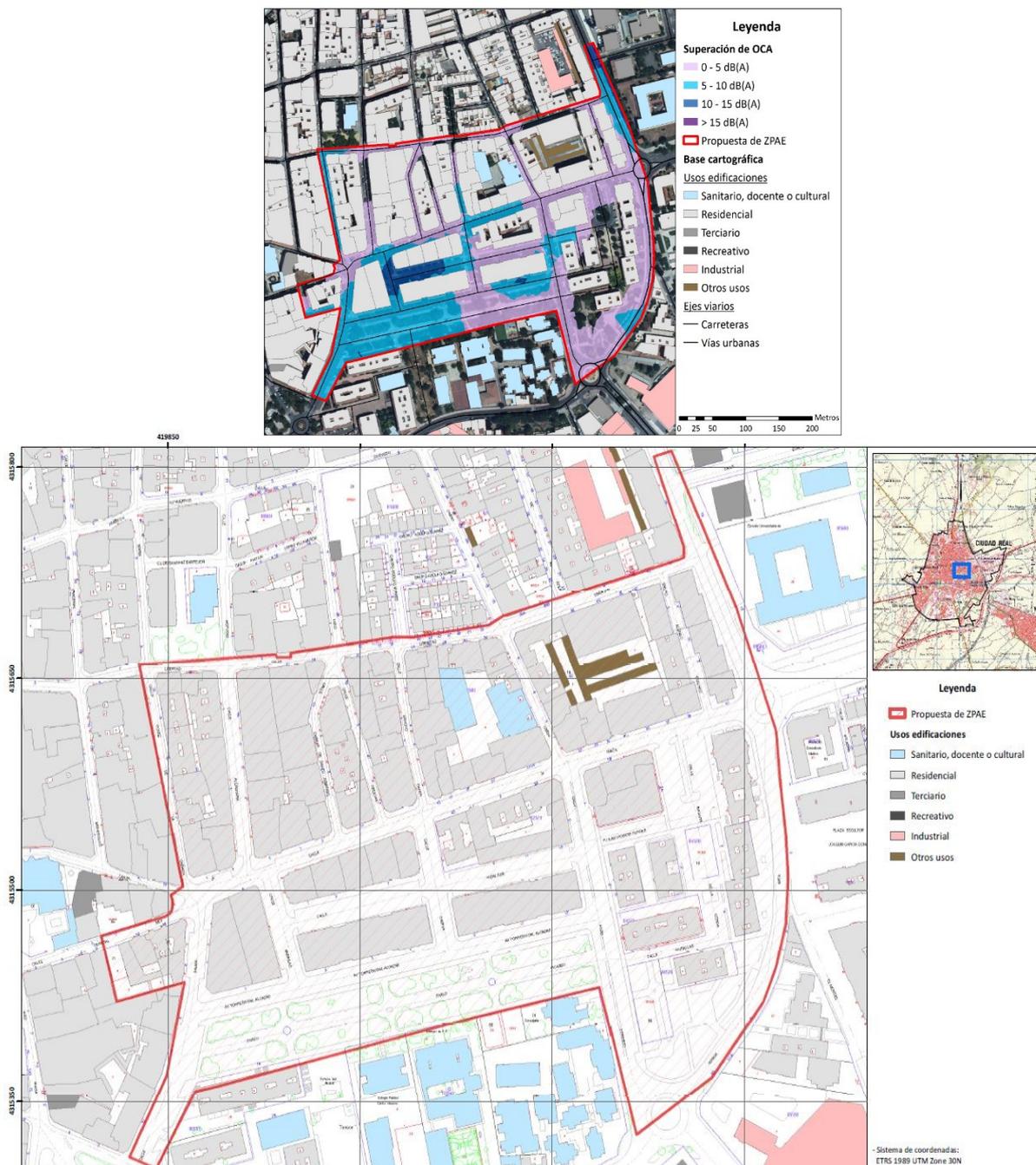
TERCERO: Con fecha 27 de mayo de 2021 se publica en el BOP número 100 la aprobación del mapa de ruidos de Ciudad Real y mapa específico de ruidos de la zona de ocio del Torreón del Alcázar, como trámite previo para la delimitación de posibles zonas de protección acústica especial (ZPAE) y la aprobación de los Planes de Zonales Específicos que de ello se deriven, dando con ello cumplimiento a parte de lo comprometido en el mencionado Pleno de 2017. Los trabajos fueron realizados por una empresa acreditada por ENAC para la realización de ensayos acústicos según el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

CUARTO: El estudio específico de ruidos de la zona de ocio del Torreón del Alcázar, elaborado a partir de mediciones de corta y larga duración, determina el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) previstos para una zona de uso residencial, y lo concreta en la elaboración de un mapa de conflicto, donde se propone una nueva delimitación de la ZPAE. A pesar de que en su interior concurren tramos de calle donde no se superan los objetivos de calidad acústica, conforme al artículo 12.4.h de la nueva Ordenanza municipal, se prevé la posibilidad de establecer zonas o perímetros de reserva, que eviten el desplazamiento de actividades y den coherencia a la delimitación, el cual sería este caso. Esta delimitación afectará a toda actividad que se ubique en su interior o cuyo local tenga al menos una fachada que dé a cualquiera de las calles del perímetro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

PLANO: PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE ZPAE "EL TORREÓN".



QUINTO: Las mediciones realizadas por los 12 sensores de ruido en continuo colocados dentro de esta delimitación desde enero de 2022 muestran que se siguen superando los OCA, en especial en horario noche de los festivos.

SEXTO: Una vez definida la superficie calificada como ZPAE, resulta necesario determinar las medidas a adoptar para que remita tal situación. Para ello, resulta imprescindible identificar el foco o los focos que dan origen a la perturbación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**SÉPTIMO:** De la comparación de los resultados obtenidos en las distintas franjas horarias (mañana/tarde/noche) y de la tipología de los días (laborable/festivo) se concluye que los niveles de ruido ambiente se superan como consecuencia de la concentración de ciudadanos en la vía pública durante las horas nocturnas de los fines de semana y del tráfico de vehículos a motor que induce dicha presencia. Su origen ha de asociarse de forma inmediata a la concentración de actividades de ocio nocturno existentes en dicha zona.

**OCTAVO:** Por tanto, las medidas a adoptar han de ir encaminadas a procurar la reducción de la presencia de personas en la vía pública que provoquen ruido durante las noches, tanto en número como en amplitud horaria y, a su vez, reducir el uso de vehículos a motor en sus desplazamientos.

**NOVENO:** Conforme a lo establecido en el artículo 12.2 de la Ordenanza municipal, los Planes Zonales deberán recoger las medidas correctoras adecuadas en función del grado de deterioro acústico registrado y de las causas particulares que lo originan. Las medidas que se apliquen en cada ámbito tendrán en cuenta los factores de población, culturales, estacionales, turísticos u otros que tengan relevancia en el origen de los problemas.

**DÉCIMO:** El artículo 24 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece que los planes habrán de revisarse y en su caso modificarse, previo trámite de información pública por un periodo mínimo de un mes, siempre que se produzca un cambio importante de la situación existente en materia de contaminación acústica y, en todo caso, cada cinco años, a partir de la fecha de su aprobación.

Los planes habrán de revisarse y, en su caso, modificarse previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, siempre que se produzca un cambio importante de la situación existente en materia de contaminación acústica y, en todo caso, cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación. Los planes habrán de revisarse y, en su caso, modificarse previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, siempre que se produzca un cambio importante de la situación existente en materia de contaminación acústica y, en todo caso, cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación. Los planes habrán de revisarse y, en su caso, modificarse previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, siempre que se produzca un cambio importante de la situación existente en materia de contaminación acústica y, en todo caso, cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

**CONSIDERANDO.**

Que el artículo 14.1 de la Ordenanza municipal de protección del medioambiente frente a la contaminación por ruidos y vibraciones establece que, será competencia de Alcaldía u órgano en quien delegue, la aprobación de la delimitación de las áreas acústicas, los mapas de ruido, los planes de acción, las zonas de protección acústica especial con sus Planes Zonales específicos y las zonas de situación acústica especial.

Que por Decreto de Alcaldía 2022/4327, de fecha 30 de junio de 2022, se delega en Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión de ruido ambiental.

En relación a lo anteriormente expuesto.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) "El Torreón", conforme al plano adjunto, así como el Plan zonal específico con una vigencia de cinco años.

**SEGUNDO:** A la vista de las posibles medidas de actuación recogidas en los puntos 3 y 4 del artículo 12 de la Ordenanza municipal y de la batería de medidas propuesta en el estudio acústico elabo-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

rado, proponer las siguientes:

1. Prohibición de la implantación de nuevas actividades recreativas o de espectáculos públicos y otras altamente contaminantes por ruido o la ampliación de las existentes (12.4.a).

Esta medida, por sí sola, no corrige la situación, como ha quedado demostrado tras muchos años de aplicación. Es útil para congelar la situación acústica evitando que se agrave el deterioro ambiental. Esta línea de trabajo ha de combinarse con la posibilidad de decretar la caducidad de las licencias contemplada en el artículo 16.5 de Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, lo que provocaría una reducción paulatina de las actividades de ocio en el espacio afectado.

Las actividades afectadas, conforme a los epígrafes recogidos en el Anexo de la citada Ley, serían las siguientes:

III. Establecimientos Públicos.

A) De espectáculos Públicos.

1.6 Salas de conciertos.

2.1 Cafés-espectáculos.

2.4 Restaurante espectáculo.

B) De actividades recreativas.

2.c) Cibercafés.

5. Establecimientos de baile.

9. Establecimientos de ocio y diversión.

10. Establecimientos de hostelería y restauración.

Se exceptúan las terrazas de veladores al aire libre.

2. Prohibición de ampliación de aforos de las actividades recreativas o de espectáculos públicos existentes y/o de los niveles de emisión en su interior (12.4.b).

Implícita en la medida anterior, impide el incremento de aforos en la zona afectada, de forma que se eviten mayores concentraciones de personas. La prohibición del incremento de niveles de emisión en el interior redundará en la mejora del descanso de los vecinos más inmediatos.

3. Autorización de cambios de actividad hacia actividades con horarios de cierre más reducidos que la actividad previa, y que además reduzcan el aforo o los niveles de emisión al interior.

Esta medida procura un cambio en la tipología de las actividades que se desarrollan en la zona delimitada, de forma que se reduzca la amplitud horaria de su actividad, especialmente durante la madrugada. Además, la medida consigue que se reduzcan los niveles de emisión, así como una reducción en el número de potenciales clientes.

Esta posibilidad, permitirá al titular de la licencia la exploración de nuevas vías de viabilidad del negocio sin abandonar el sector.

4. Solicitar al órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha retrasar el horario de apertura de los bares, cafeterías, restaurantes y similares a las 7:00 a.m. (una hora).

Encuadrada dentro del punto 12.4.d., esta medida contribuirá a impedir la concatenación de actividades de ocio y la presencia permanente de personas en la vía pública durante la madrugada.

Las modificaciones de horarios están contempladas en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas y han de ser solicitadas por el Ayuntamiento a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5. Establecer el horario para tener la terraza levantada y recogida a las 02:00 h de sábado, domingo y festivo; y a la 01:00 h de lunes, martes, miércoles, jueves y viernes durante los meses de junio a septiembre y a las 00:00 horas el resto del año\*.

Las terrazas de veladores constituyen una modalidad de ocupación de la vía pública muy demandada por las actividades de hostelería desde la prohibición del consumo de tabaco en el interior de los establecimientos, que se ha intensificado de forma notable con la reciente pandemia. A pesar de tratarse de una actividad ordenada, en lo que respecta a la transmisión de ruido al exterior no es posible la adopción de medidas correctoras más allá de la regulación de horarios o de la reducción de aforos. Esta modalidad de desarrollo de la actividad ha sido desvirtuada en determinadas ocasiones, de forma que ha constituido la excusa para permitir la estancia desordenada de clientes en el entorno del acceso a los locales, dificultando el control e inspección por parte de Policía Local.

Por este motivo se propone su restricción horaria sin entrar en reducción de aforos, entendiendo que con los nuevos horarios funcionamiento que se establecen, los ruidos que se transmitan no condicionarán el descanso de los vecinos.

\*Se contempla el poder ampliar el horario hasta 1 hora (y no más tarde de las 2:30 en ningún caso) para aquellos locales que coloquen paramentos o toldos fonoabsorbentes que cubran toda la terraza, y con sonómetros en continuo, que acrediten que la emisión de ruido de la terraza se reduce en relación a la media de los sensores acústicos de la zona en noches de laborables. Para ello deberán solicitar la autorización al servicio de Medioambiente, que deberá tener acceso a las mediciones y podrá revocar la ampliación cuando las condiciones no se cumplan.

6. Prohibición de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas altas.

Con independencia de lo que pueda establecer la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas de veladores, se prohíbe la utilización de mesas y sillas altas. Este tipo de solución de mobiliario favorece su uso desordenado, permitiendo la concentración de consumidores en torno a las mesas, en número más elevado que el inicialmente previsto, por lo que no constituye una buena solución de ocupación de la vía pública para un espacio saturado acústicamente.

Como complemento de estas medidas, se proponen una serie de acciones de acompañamiento como son:

1. Incremento de la presencia de Policía Local durante los horarios de actividad.

Esta presencia ha de contribuir a garantizar el cumplimiento de los horarios tanto de las actividades como de las terrazas, evitar el consumo de alcohol en la vía pública a las puertas de los locales, la permanencia de las dobles puertas cerradas de los locales de ocio y cuantas otras circunstancias induzcan ruido en la vía pública.

2. Incremento en el control e inspección de las actividades de ocio.

Por parte de personal técnico del Ayuntamiento de Ciudad Real, se intensificará la inspección de actividades recreativas o de espectáculos públicos ubicadas dentro de la zona delimitada como ZPAE, especialmente locales destinados a discotecas, cafés-concierto, bares especiales, pubs y similares, con objeto de comprobar que se cumplen las condiciones técnicas establecidas en la correspondiente licencia de funcionamiento así como que se adecúan a las exigencias establecidas en la nueva ordenanza municipal.

3. Monitorización en continuo del ruido ambiental.

La implementación de las medidas se monitorizará mediante la red de monitorización en continuo instalada en la zona, para poder evaluar la eficacia de las medidas establecidas en la ZPAE.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Los objetivos de la monitorización son:

- Registrar el ruido de la zona y su evolución en el tiempo, permitiendo evaluar la eficacia de las medidas correctoras adoptadas.
- Inferir qué eventos sonoros pueden ser debidos al ruido de tráfico viario y cuales a otras fuentes de ruido, como puede ser el ruido por el ocio nocturno.
- Facilitar los trabajos de revisión de la ZPAE.
- Facilitar el control e inspección de la Policía Local para facilitar su presencia en las horas y lugares en las que la red detecta más ruido en la vía pública.

#### 4. Elaboración de un estudio de movilidad asociada al ocio.

Conforme se han indicado anteriormente, el ocio nocturno lleva asociado un aumento de la movilidad de vehículos de las personas que se desplazan a la zona, por lo que parte del ruido ambiental que se detecta está asociado al tráfico rodado.

Elaborar un estudio de la movilidad asociada al ocio, permitirá conocer la magnitud del incremento del tráfico asociado a la actividad de ocio nocturno y, en caso de considerarse necesario, permitirá adoptar las medidas correctoras que se estimen necesarias, como puedan ser la restricción de circulación y aparcamiento a los no residentes, entre otras.

#### 5. Desarrollo de campañas de sensibilización.

Resultan un complemento imprescindible para hacer ver a la ciudadanía en general la importancia del ruido, su afección a la salud y la repercusión que puede tener nuestro comportamiento en el descanso de los demás.

#### 6. Colaboración con las actividades de hostelería.

Resultaría de ayuda que las terrazas y establecimientos de ocio y el Ayuntamiento colaboren en las campañas de concienciación sobre el ruido. Exponiendo, por ejemplo, carteles recordando a los clientes que el ruido es molesto e impide el descanso de los vecinos.

#### 7. Trabajar conjuntamente para adelantar los horarios del ocio.

Adelantar los horarios de las actividades de ocio nocturno es un objetivo a alcanzar para mejorar la convivencia entre ocio y descanso, en especial adelantar la salida de clientes de actividades de ocio nocturno del espacio afectado repercutiría positivamente en el descanso de los vecinos. Fomentar el “tardeo” y una actividad de ocio más temprana permitirá que en el medio plazo y en la próxima revisión de la ZPAE, se puedan adelantar los cierres en una hora para discotecas, disco-bares, disco-pubs y similares, sin causar un perjuicio económico significativo al sector de la hostelería.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, se acuerda:

**PRIMERO.**- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

**SEGUNDO.**- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia.

### **Anuncio número 3352**